

RAD. 009 2010 00765 00

AUTO No. 6929

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **REMITIR** a las partes al auto de fecha 26 de enero de 2018 mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.- **SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dese cumplimiento a lo ordenado por el despacho en los Numerales 2 y 3 del auto No. 0633 del 26 de enero de 2018, visible a folio 378.

3.- **EXHORTAR** a la parte ejecutada para que en el término de la ejecutoria manifieste si el excedente del valor del pago de la obligación ejecutada, que corresponde a \$6.600.459, 77, se le debe entregar a la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta el escrito que antecede, en el cual las partes solicitan se entregue al extremo activo todos los dineros que corresponden al proceso.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.006 2017 00888 00

AUTO No. 6905

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**30 OCT 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.006 2016 00777 00

AUTO No. 6904

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 30 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 005 2017 00001 00

AUTO No 6901

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.6624 con fecha 16 de octubre de 2018, (Fol.16 y 17) y al oficio 02- 2798 el cual se encuentra a su disposición desde el día 16 de octubre del presente año.

Notifíquese  
El Juez

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.018 2016 00775 00

AUTO No. 6906

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

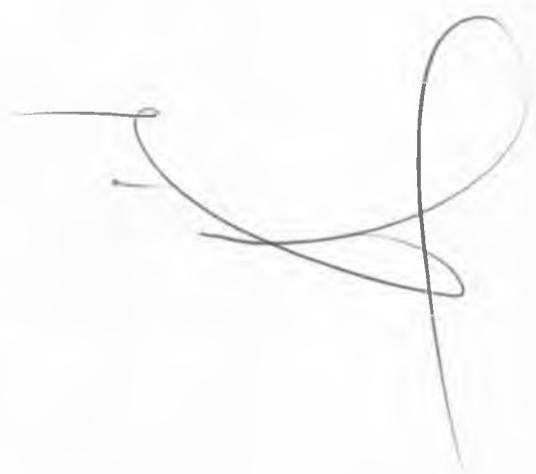
1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia (fol.14 y 40 C.1), el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.006 2016 00533 00

AUTO No. 6907

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.006 2017 00175 00

AUTO No. 6908

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.027 2016 00354 00

AUTO No. 6909

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado 2º de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 030 2015 00399 00

AUTO No. 6927

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 193 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 30 OCT 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 009 2011 00636 00

AUTO No.6781

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

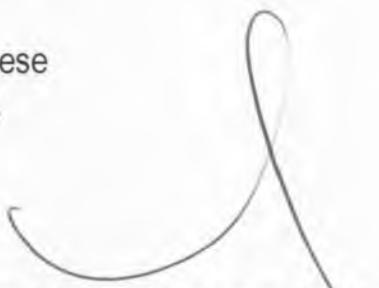
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018.

En atención al escrito que antecede y revisando el documento de cesión del crédito (Fol.102 al 104) el mismo, únicamente viene suscrito por la acreedora y no por el cesionario (tercero) que debe aceptar, por lo tanto el juzgado se abstendrá de acceder a la cesión del crédito allegada por la parte ejecutante, toda vez que no se cumple en los artículos 761 y 1595 del código civil, por tal motivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

.- **ABSTENERSE** de acceder a la cesión de crédito allegada por la parte ejecutante toda vez que no se cumple con lo dispuesto en los artículos 761 y 1595 del Código Civil

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 027 2016 00163 00

AUTO No.6887

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- RECONOCER personería al Dr. **JOSÉ DOMINGO MORENO MINA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.585.013 y T.P. 32.028 para actuar en nombre de la parte ejecutada, el señor, **FLAVIA MONTAÑO CUERO**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede..

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**30 OCT 2018**

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cordero  
Secretario

RAD.027 2017 00367 00

AUTO No. 6911

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.018 2017 00284 00

AUTO No. 6910

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 OCT 2018.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 016 2014 00104 00  
AUTO No. 6930  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2291 de fecha 19 de octubre de 2018 procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no existen depósitos judiciales pendiente de convertir. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2012 00533 00

AUTO No.6871

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

En atención a los oficios que anteceden, El Juzgado.

**RESUELVE:**

1-. Dar respuesta al oficio 01 2558 de fecha 25 de septiembre de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se le informa nuevamente que este despacho procedió a revisar el expediente y no observó solicitud de embargo de remanentes procedente de dicha dependencia judicial, así mismo, se hace saber que *"el presente proceso se encuentra terminado desde el 11 de febrero de 2016 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION motivo por el cual se dejó a disposición las medidas cautelares aquí decretadas en el proceso bajo radicación 006 2014 00319 (origen 6 civil municipal de Cali) que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón a la solicitud de remanentes procedentes del juzgado Sexto Civil Municipal de Cali comunicado mediante oficio No. 2969 del 01 de octubre de 2014"*, comunicado a ese despacho mediante oficio **No. 02 1145 de fecha 30 de marzo de 2018**, y con fecha de recibido del **21 de abril 2018**. **POR SECRETARIA OFÍCIESE.**

2-. Dar respuesta al oficio 05 - 2970 de fecha 27 de septiembre de 2018, allegado por el **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se le informa que respecto a la solicitud de embargo de remanentes se deja disposición el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-149994** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; así mismo

-**Por Secretaria** reproduzcase el oficio 02-2070 de fecha 17 de junio de 2017 y ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y remítase copias de este y del avalúo catastral al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

**3.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 014 2013 00099 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este despacho que no se podrá hacer efectiva la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 02 1845 del 7 de septiembre de 2015, puesto que no hay bienes, ni dineros que dejar a disposición de este despacho.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgantes de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2015 00488 00

AUTO No 6891

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **POR SECRETARÍA** oficiase al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO propuesto por JORGE ANDRÉS VALENCIA por bajo radicación 018 2015 00261 00. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendiente, la cual surtió efectos legales

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No <sup>193</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**30 OCT 2018**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cortes Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 035 2015 00838 00

AUTO No 6903

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

Revisado el presente proceso, previo control oficioso de legalidad del mismo y teniendo en cuenta que en el auto N°6479 del 04 de octubre de 2018, se cometió un error involuntario en indicar: **"- OFICIAR AL PAGADOR TXB DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS**, comunicándole que la medida decretada en el auto No. 677 de fecha 07 de febrero de 2018 y comunicado mediante oficio 02 – 0504 de fecha 08 de febrero del mismo año proferidos por este despacho que a la letra dice "decretar embargo y retención del 30% del salario, bonificaciones prestaciones sociales, remuneración por contrato de prestación de servicios o labor prestada que devengue la parte demandada **LEIDY TATIANA CARVAJAL RUBIO** con c.c. 1.130.611.801, como empleada de **ACTIVOS**, se amplía al 50 % de embargo del salario y demás monumentos que percibe la demandada, limite a la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso." Ya que en el memorial con fecha de recibido 12 de septiembre de 2018 en la secretaria de ejecución allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo del 50% del salario que devengue la demandada **LEIDY TATIANA CARVAJAL RUBIO**, como empleada de la empresa **VISIÓN MARKETING S.A.S.** que reposa dentro del expediente visible a folio 28 del presente cuaderno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto N° 6479 de fecha 04 de octubre de 2018, visible a folio 29 dada las consideraciones expuestas.

2 - **DECRETAR** el embargo y retención del 50 % de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumento que perciba la demandada **LEIDY TATIANA CARVAJAL RUBIO** identificada con (C.C. No. 1.130.611.801) como empleada de la empresa **VISIÓN MARKETING S.A.S.** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.000.000.00.MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 OCT 2018  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2011 00639 00

AUTO No. 6928

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**1. ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

**5.- POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 OCT 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 013 2013 00797 00

AUTO No.6890

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- POR SECRETARÍA **OFÍCIESE** a los Juzgados 12° y 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que **transfieran** los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y que de manera equivocada el pagador, esto es, rama judicial **ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALI – VALLE**, ha consignado en las cuentas de esos despachos judiciales.

**Librese por Secretaria el oficio respectivo**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

2 -Cumplido lo anterior, los juzgados 12° y 14° Civil Municipal de Cali deberán remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 0272015 00723 00

AUTO No.6888

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

En atención al oficio que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

1.-POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTROL DISCIPLINARIO.

2-. En respuesta al oficio con radicado No. **201841240100027541** de fecha 03 de octubre de 2018, allegado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, se le informa que a la solicitud realizada mediante oficio No. 357 proferido por el juzgado de origen de fecha 11 de febrero de 2016, se recibió respuesta por parte de ustedes mediante oficio con radicado No. **2016413130051101** de fecha 01 de marzo de 2016 de 2016 en el cual indican "que a partir de marzo de 2016 se procederá a dar cumplimiento a la medida de embargo que este despacho decreto dentro del proceso contra el señor **JOSÉ FORD ESPAÑA CUERO...**".  
**Oficiese por secretaria**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 025 2015 00861 00

AUTO No.6689

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- POR SECRETARÍA **OFÍCIESE** al Juzgado 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que **transfiera** los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y que de manera equivocada el pagador, esto es, **METECNO DE COLOMBIA S.A**, ha consignado en la cuenta de ese despacho judicial.

**Librese por Secretaría el oficio respectivo**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

2 -Cumplido lo anterior, el juzgado 2° Civil Municipal de Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 035 2017 00822 00

AUTO No. 6933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Comandante de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2016 00267 00

AUTO No.6886

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **DALIANA DELGADO LEDESMA** con (C.C. 29.181.294) en las entidades bancarias **BANCO WWBA, BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$34.000.000.oo.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2011 00189 00

AUTO No. 6931

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1363 de fecha 03 de septiembre de 2018 procedente del juzgado Civil Municipal de Roldanillo- Valle, a través del cual informan que el proceso que en esa dependencia judicial cursó en contra del demandado RENE OVIEDO MEJIA se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la parte ejecutada solicito la entrega de los depósitos judiciales por concepto del excedente del pago de obligación demandada (Fol. 104 C.1) los cuales se encuentran consignados en el juzgado de origen, este despacho dispone **ORDENAR** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 OCT 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 06-2016-00044-00

AUTO No. 6906.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018.

Estando el proceso a despacho para resolver la petición obrante a folios 20 del presente cuaderno, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del **art. 132 del C.G.P.**, dado que revisado el proceso se evidencia que en el auto No. 6560 8 de Octubre de 2018. Fl. 29, el despacho se pronunció frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 5767 del 4 de Septiembre de 2.018 (Fl. 25, CUA. 2) notificado por estado el 6 de septiembre de 2.018, providencia que dispuso **“REPONER para REVOCAR el inciso primero del auto No. 5797 de fecha 04 de septiembre de 2018, por lo anotado en la parte considerativa. Sin embargo y para los fines consiguientes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia atacada.”** Luego de considerar que el mandamiento de pago obrante a folios 10 (Auto No. 1294 del 1 de marzo de 2018, del presente cuaderno de demanda acumulada), a más de disponer el pago de la obligación dineraria a cargo de la ejecutada **YAMILET HIDALGO DIAZ**, en el numeral 4º se ordenó suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la ejecutada HIDALGO DIAZ (NUMERAL 2º DEL ART. 463 del C.G.P.), premisas que son ciertas.

No obstante lo señalado en el auto No. 6560 del 8 de Octubre de 2018. Fl. 29, se indica que los datos contenidos en el emplazamiento emitido por la secretaria del despacho, publicado y aportado por el apoderado de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN ASFAMICOOP, “son correctos”.

Sin embargo, tras analizar de nuevo el emplazamiento visible a folios 18 del presente cuaderno “la página 20 debidamente certificada, del diario “EL PAIS”, que circuló el 29 de abril de 2018...”, **claramente se puede apreciar que en el mismo se cometieron errores frente a la parte demandada**, que para el presente caso es YAMILETH HIDALGO DIAZ. **Igualmente respecto del proceso**, toda vez que la radicación es 06-2016-00044-00 y no 072014-000285-00; y que en el diario “EL PAIS”, quedó como a continuación se transcribe:

**“DEMANDADOS: BEATRIZ FLOREZ MESA RADICACIÓN 760014003-07-2014-00285-00”**. Resaltado no hace parte de la cita.

Aquí cabe señalar que el Juzgado a solicitud de la parte demandante en la demanda acumulada, mediante auto No. 2154 de fecha 04 de abril de 2018 dispuso corregir el auto No. 1294 de fecha 01 de marzo de 2018 (Fl. 12) “en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOL y en contra de la señora YAMILET HIDALGO DIAZ y no como se indicó en el referido auto”. Lo que no se tiene en cuenta al momento de

realizar la publicación en el diario EL PAIS. Pues por cierto, al parecer se tuvo en cuenta el listado de emplazamiento obrante a folios 13 del presente cuaderno, sin tener presente el listado que obra a folios 15 con las respectivas correcciones.

Siendo, además, *ilegal*, la decisión del despacho adoptada en el inciso segundo del numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 6560 del 8 de octubre de 2018. Fl. 29:

***"PRIMERO: REPONER para REVOCAR el inciso primero del auto No. 5797 de fecha 04 de septiembre de 2018, por lo anotado en la parte considerativa.***

**Sin embargo y para los fines consiguientes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia atacada [“De otro lado se tiene en cuenta para los fines consiguientes el cambio del nombre de la parte actora quien ahora se denomina ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN ASFIMICOOP .”.** Lo denotado es del Despacho.

Pues precisamente el inciso primero del auto atacado –No. 5797 del 04 de septiembre de 2018-, se revoca porque no hay lugar al cambio de nombre de la parte actora en el listado de emplazamiento. En consecuencia el juzgado se apartará de lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 6560 del 8 de octubre de 2018.

Sin embargo, por economía y celeridad y puesto que en el emplazamiento obrante a folios 18 del presente cuaderno se cometieron errores frente a la parte demandada y radicación del proceso, que para el presente caso, se *itera*, es YAMILETH HIDALGO DIAZ, y la RADICACIÓN del proceso 760014003-006-2016-00044-00”. En aras de evitar nulidades a futuro en el presente proceso, se ordenará a la secretaría del Despacho librar de nuevo el listado de emplazamiento, tal como aparece a folios 15 del presente cuaderno, teniendo en cuenta que la demandada en el presente caso es YAMILETH HIDALGO DIAZ y la radicación del proceso 760014003-006-2016-00044-00. Efectuado lo anterior, se dará inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto No. 6560 del 8 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

**1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD frente a lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 6560 del 8 de octubre de 2018.

3. APARTARSE de lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 6560 del 8 de octubre de 2018, por lo indicado en la parte considerativa.

4. POR ECONOMÍA Y CELERIDAD y puesto que en el emplazamiento obrante a folios 18 del presente cuaderno se cometieron errores frente a la parte demandada y radicación del proceso, que para el presente caso, se *itera*, es YAMILETH HIDALGO DIAZ, y la RADICACIÓN del proceso 760014003-006-2016-00044-00". En aras de evitar nulidades a futuro en el presente proceso, se ordena a la secretaria del Despacho librar de nuevo el listado de emplazamiento, tal como aparece a folios 15 del presente cuaderno, teniendo en cuenta que la demandada en el presente caso es YAMILETH HIDALGO DIAZ y la radicación del proceso 760014003-006-2016-00044-00. Efectuado lo anterior, se dará inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto No. 6560 del 8 de octubre de 2018.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 30 OCT 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 35-2015-00088-00

Auto No. 6900.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018.

En escrito que antecede se informa que mediante Auto 620-01872 del 29 de septiembre de 2016, la ejecutada fue admitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de reorganización empresarial, que "el juez de concurso es Intendente Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades....". (Rad. 2014-03-023798), para efecto de la remisión del proceso, por lo mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

**RESUELVE**

**1 REMITASE** la presente actuación en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN de la SOCIEDAD COCOPLAST S.A.S., tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

**2.** Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCT 2018

SECRETARIO

Registros de Ejecución  
Cortes Municipales  
García Murrodo Silva Cano  
Secretario